

ESTATUTO

SECCION PRIMERA – DEL CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1º: De la denominación

El "CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION" es una asociación civil sin fines de lucro de conformidad con lo previsto en las normas correspondientes del Código Civil Peruano.

Artículo 2º: De su duración

La duración del "CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION" es indefinida e iniciará sus actividades a partir de la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 3º: Del domicilio

El domicilio del "CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION" es la ciudad de Lima, y podrá establecer oficinas en otras ciudades de la República.

Artículo 4º: Del objeto y fines

El "CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION" tiene por objeto contribuir de manera efectiva con la eliminación de la corrupción en el país. En ese sentido, tiene las siguientes funciones:

- a. Servir de un espacio convocante para el desarrollo de propuestas que ayuden a eliminar la corrupción en el país;
- b. Realizar estudios y proponer programas anticorrupción aplicables a las entidades y empresas públicas y privadas.
- c. Presentar iniciativas que tengan como finalidad combatir la corrupción en las actividades ejercidas por las entidades y empresas públicas y privadas;
- d. Respalda iniciativas nacionales, regionales, locales y supranacionales que tengan por finalidad favorecer los valores éticos en nuestra sociedad;
- e. Difundir los valores éticos en las actividades ejercidas por las entidades y empresas públicas y privadas; en especial en los colegios, universidades e institutos tecnológicos;
- f. Realizar campañas que tengan por finalidad difundir valores éticos en la sociedad, promoviendo la participación de la academia, los medios de comunicación y de la ciudadanía en general, para prevenir y combatir la corrupción;
- g. Coadyuvar a la Comisión Nacional de Alto Nivel Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones;
- h. Promover la transparencia y el buen gobierno corporativo en las entidades y empresas públicas y privadas;
- i. Realizar foros, seminarios y eventos que difundan las mejores prácticas en temas de transparencia, prevención y combate a la corrupción.
- j. En general, cumplir sus funciones sin sustituir a los órganos jurisdiccionales y con pleno respeto del debido proceso;
- k. Cualquier otra actividad que tenga por finalidad promover, implementar o difundir valores éticos y erradicar la corrupción.

Para estos efectos, el "CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION" podrá realizar todos los actos y realizar todas las actividades que considere conveniente, en tanto le permitan cumplir con los objetivos previamente expuestos

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5°: De los asociados

Son asociados fundadores del "CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION los indicados en el pacto de constitución.

Los asociados sólo podrán ejercer sus derechos cuando sean hábiles y se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Serán considerados inhábiles los asociados que se atrasen en el pago de una (1) cuota ordinaria o extraordinaria o Convenio de Pago.

Los nuevos asociados deberán ser personas jurídicas de buena reputación y ser admitidos con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) de los Asociados hábiles en la Asamblea General, debiendo estar los postulantes comprometidos con el desarrollo del país y compartir la visión y objetivos del Consejo Privado Anticorrupción.

Artículo 6°: De los derechos de los asociados

Son derechos de los asociados del "CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION"

- a. Participar en las Asambleas Generales de conformidad con el Estatuto;
- b. Presentar iniciativas, consultas, propuestas y demás, sobre asuntos de competencia institucional;
- c. Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General de Asociados;
- d. Recibir al menos anualmente reportes sobre la gestión del Consejo Privado Anticorrupción;
- e. Aprobar –en asamblea general- el estatuto, sus modificaciones y el código de ética.
- f. Ejercer los demás derechos que como asociados les confiere la Ley y el Estatuto.

Los derechos sólo podrán ser ejercidos en caso sean asociados hábiles según lo mencionado en el artículo 5°. En caso algún asociado no sea hábil, perderá el derecho de asistir y votar en la Asamblea, hasta que cancele lo adeudado.

Artículo 7°: De los deberes de los asociados

Son obligaciones de los Asociados del "CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION"

- a) Propiciar y colaborar de manera permanente con los principios, fines y acciones de la Asociación;
- b) Cumplir con el Estatuto, reglamentos, con las resoluciones de los órganos de la institución y con el Código de Ética de la Asociación; y,
- c) Pagar puntualmente cuotas ordinarias establecidas en el momento de su aceptación en la Asociación y por un período indefinido no menor a los dos años, de ingreso a la Asociación y las cuotas extraordinarias.

Artículo 8°: De la pérdida de la calidad de asociado

Se pierde automáticamente la calidad de asociado por las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario;
- b) Disolución del asociado;
- c) Infracción por la realización de actividades contrarias al objeto o fines o el Código de Ética de la Asociación, determinado por acuerdo de Consejo Directivo; y,
- d) Por acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION
Capítulo I

Artículo 9°: De sus órganos

Son órganos del **CONSEJO PRIVADO ANTICORRUPCION:**

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Presidencia;
- d) La Secretaría;

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS
Capítulo II

Artículo 10°: Definición

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Consejo Privado Anticorrupción que reúne a todos los asociados.

Los acuerdos de la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, incluso para los que votaron en contra y para los que no participaron en la reunión.

La Asamblea se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias. En el primer trimestre de cada año se llevará a cabo de manera obligatoria una Asamblea Ordinaria para tratar los temas previstos en el artículo 11° del Estatuto. La Asamblea Extraordinaria se realizará en cualquier momento para tratar los temas para la cual ha sido convocada.

Artículo 11°: De la Asamblea Ordinaria

La Asamblea Ordinaria se realizará en el primer trimestre de cada año, para:

- a) Pronunciarse sobre la memoria anual, la cual deberá incluir los objetivos y metas alcanzadas, y las cuentas del ejercicio cerrado al 31 de diciembre del año anterior;
- b) En los años que corresponda, acreditar la designación de los representantes titulares del Consejo Directivo conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Estatuto, quienes formarán el Consejo Directivo;
- c) En los años que corresponda, fijar el monto de las cuotas anuales constantes de aporte por no menos de dos (2) años, de ingreso a la Asociación y las cuotas extraordinarias;
- d) Los demás temas que la Asamblea General considere conveniente o necesario.

Artículo 12°: De la Asamblea Extraordinaria

Compete a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Modificar el Estatuto;
- b) Resolver los asuntos que someta a su consideración el Consejo Directivo;
- c) Acordar la liquidación y disolución de la institución y nombrar a los liquidadores; y,
- d) Aprobar el ingreso, suspensión o separación de asociados; y,
- e) Resolver y disponer sobre los temas y asuntos que considere conveniente para el cumplimiento de los fines institucionales que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 13°: De la convocatoria a Asamblea

La Asamblea es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el Estatuto; cuando lo acuerde el Consejo Directivo; o cuando lo soliciten

no menos de la décima parte de los asociados. En este último caso sólo podrá tratarse los asuntos que han dado origen a la convocatoria

En caso de impedimento por parte del Presidente, la citación podrá ser efectuada por el Vicepresidente o la persona designada a tal efecto por el Consejo Directivo.

Artículo 14º: De la citación

Las Asambleas deben ser citadas mediante comunicación escrita dirigida a los asociados al domicilio señalado al efecto, que contenga la indicación del día, hora y lugar de la reunión y las materias a tratar.

La citación escrita se podrá enviar por facsímil, correo electrónico, cualquier medio electrónico o correspondencia, y deberá realizarse con no menos de cinco (5) días hábiles en primera citación y con no menos de una (1) hora tratándose de segunda citación. Podrá hacerse constar en la primera comunicación la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda citación; siendo que entre la primera y segunda reunión deberán mediar no menos de una (1) hora y no más de tres (3) días calendario.

Artículo 15º: De la concurrencia a las Asambleas

Tienen derecho a asistir a la Asamblea, con derecho a voz y voto, cada uno de los asociados hábiles el día de la Asamblea, según definición del artículo 5º, del presente Estatuto.

En caso los Asociados designen un representante para participar en su nombre en la Asamblea deberá hacerse por escrito indicando el nombre del representante. El plazo para acreditar la designación de sus representantes será hasta el día anterior al de la celebración de la Asamblea.

Artículo 16º: Del quórum y mayorías para la Asamblea Ordinaria

- a) Para la validez de las reuniones de Asamblea Ordinaria se requerirá en primera citación la concurrencia de más de la mitad de asociados hábiles. En segunda citación bastará la presencia de cualquier número de asociados hábiles. Para la validez de los acuerdos se requiere el voto de más la mitad de los asociados concurrentes; salvo en los casos que el estatuto requiera mayorías distintas.
- b) Para el acuerdo de modificación de las cuotas referidas en el artículo 11 inciso c) del presente Estatuto una vez que esta ha sido definida, será necesario que el acuerdo de modificación se adopte con el voto favorable de más de dos tercios (2/3) de los asociados hábiles concurrentes.
- c) Para efectos del presente Estatuto, en caso de número impar se entiende por la mitad o mayoría el número entero superior a la fracción resultante.

Artículo 17º: Del quórum y mayorías para la Asamblea Extraordinaria

- a) Para la validez de las reuniones de Asamblea Extraordinaria se requerirá en primera citación la concurrencia de más de dos terceras partes de los asociados hábiles. En segunda citación bastará la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles. En primera y segunda citación los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más del 80% de los asociados hábiles concurrentes.
- b) Para el acuerdo de ingreso, suspensión o separación de un asociado, será necesario que los acuerdos se adopten con el voto favorable de más de dos tercios (2/3) de los asociados hábiles.
- c) Para la validez de la modificación del Estatuto o disolución de la asociación, se requerirá en primera citación la concurrencia de más de dos terceras partes de los asociados hábiles. En segunda citación bastará la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles. En primera y segunda citación los acuerdos se

adoptarán con el voto favorable de más del 90% de los asociados hábiles concurrentes.

Artículo 18°: Del Libro de Actas de la Asamblea General

Los acuerdos de las Asambleas constarán en actas que al efecto deberá llevar el Secretario del Consejo Privado Anticorrupción, las que podrán llevarse en hojas sueltas conforme a Ley.

Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario de la Asamblea designado para tal efecto por la propia asamblea y por lo menos dos (2) asociados asistentes a la Asamblea, especialmente designados para dicho efecto. Cualquier asistente a la Asamblea podrá firmar el acta si así lo desea.

DEL CONSEJO DIRECTIVO **Capítulo III**

Artículo 19°: Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección y ejecución del Consejo Privado Anticorrupción, y está integrado por siete (7) miembros de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente. Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional; el Consejo Directivo se mantendrá en funciones hasta que el nuevo Consejo Directivo sea elegido.

El cargo de Director es personal, y a cada director titular le corresponde un director alerno.

Los directores deben ejercer su función en el mejor interés de la asociación

Artículo 20°: De la elección de los representantes ante el Consejo Directivo

Los Asociados elegirán en Asamblea a seis (6) miembros titulares del Consejo Directivo. El Presidente en ejercicio de la Institución que esté a cargo de la Secretaría del Consejo Privado Anticorrupción será automáticamente miembro del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo serán denominados "Directores".

La elección de los Directores por la Asamblea se efectuará de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reemplazados durante el ejercicio de su cargo por la Asamblea siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 21°: Requisitos de los miembros del Consejo Directivo

Los miembros titulares del Consejo Directivo elegidos por la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser el Presidente, Expresidente o director de la Institución que representa; y,
- b) Deberá tener una sólida reputación, vocación por el bien común, valores y principios.

Artículo 22°: De la elección de los cargos del Consejo Directivo

La Asamblea Ordinaria elegirá, con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, al Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Consejo Directivo al momento de la elección y nombramiento de los Directores.

Artículo 23º: De sus funciones y obligaciones

El Consejo Directivo tiene las funciones y obligaciones siguientes:

- a) Dirigir la institución según los Estatutos y acuerdos de la Asamblea, otorgando los poderes que crea conveniente;
- b) Preparar, promover y desarrollar propuestas de acuerdo al objeto y fines de la asociación.
- c) Presentar a la Asamblea la memoria anual de actividades y las cuentas del ejercicio;
- d) Determinar la política de manejo de los fondos y administración del patrimonio;
- e) Aprobar el presupuesto anual y los reglamentos internos de la institución;
- f) Resolver sobre las materias previstas en el Estatuto;
- g) Aceptar donaciones;
- h) Otorgar los poderes específicos que pudieran ser necesarios conforme a Ley; y,
- i) Revocar al Presidente de la asociación de conformidad a lo establecido en el reglamento que el Consejo Directivo apruebe para tal fin,
- j) Respetar las normas del debido proceso en las actividades del Consejo Directivo.
- k) En general, adoptar todas las resoluciones y medidas que sean necesarias para la buena marcha de la institución.

Artículo 24º: De las reuniones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará, presencialmente o no, al menos una (1) vez al trimestre, pudiendo sesionar también cuando lo soliciten por escrito no menos de un tercio (1/3) de sus miembros o lo convoque el Presidente. En la citación que se hará por escrito conforme al Estatuto, podrá indicarse fecha y hora para la segunda citación, la misma que se podrá realizar en el mismo día y lugar pero con al menos media hora de diferencia.

En caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo, el Presidente tendrá voto dirimente.

La citación a sesiones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo al artículo 14º del Estatuto.

Artículo 25º: Del quórum para sus reuniones

En primera citación, el quórum del Consejo Directivo es de la mayoría de sus miembros y sólo se computarán para quórum y votación los miembros al día anterior de la sesión del Consejo. Cada director tiene un voto. Los acuerdos del Consejo Directivo deben adoptarse por mayoría de votos de los directores concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

En segunda citación, el quórum será con el número de directores que concurran, pero sólo se podrán tomar acuerdos con el voto favorable de por lo menos un tercio (1/3) de los miembros que conforman el Consejo Directivo.

Artículo 26º: Del Libro de Actas del Consejo Directivo

Las reuniones del Consejo Directivo y las resoluciones adoptadas en ellas, constarán en actas, las mismas que podrán llevarse en hojas sueltas conforme a Ley. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario designado para tal fin. Asimismo, cualquier asistente al Consejo Directivo podrá firmar el acta.

DE LA PRESIDENCIA Capítulo IV

Artículo 27°: Presidencia

El Presidente del Consejo Directivo ejercerá la presidencia y representa al Consejo Privado Anticorrupción en los actos públicos y privados y preside las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.

El Vicepresidente reemplaza al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia, impedimento, renuncia, revocación o vacancia.

Artículo 28°: De sus atribuciones

La presidencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como único vocero de la institución salvo que otorgue autorización a un tercero y siempre que exista una posición mayoritaria respecto de los temas materia de pronunciamiento.
- b) Dirigir la institución según los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- c) Representar a la institución en todo acto público o privado, acorde con los principios que inspiran a la institución;
- d) Proponer al Consejo Directivo la memoria anual de actividades y las cuentas del ejercicio correspondiente;
- e) Proponer al Consejo Directivo el presupuesto para el siguiente ejercicio; y,
- f) Resolver sobre todas las materias que sean de su competencia previstas en el Estatuto; incluyendo designar a los representantes ante otras entidades.

**DE LA SECRETARÍA
CAPÍTULO V**

Artículo 29°: Secretaría:

La Secretaría es el órgano administrativo del Consejo Privado Anticorrupción y será ejercida por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP.

Artículo 30°: De sus funciones:

Son funciones de la Secretaría, las siguientes:

- a) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Directivo,
- b) Convocar a las sesiones de Consejo Directivo,
- c) Actuar como Secretaría de la Asamblea General y del Consejo Directivo,
- d) Llevar los libros de la asociación conforme a ley,
- e) Dirigir las labores administrativas, cuidar el cumplimiento del presupuesto anual y realizar todas las acciones necesarias para la buena marcha administrativa de la asociación.
- f) Realizar todos los demás actos que le sean encargados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 31°: Del régimen económico

El Consejo Privado Anticorrupción tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus bienes, los que se aplicarán y utilizarán para el cumplimiento de sus fines de conformidad y con sujeción a este Estatuto.

Artículo 32º: De los recursos

Son recursos del Consejo Privado Anticorrupción:

- a) Las cuotas que deban abonar sus asociados;
- b) Las contribuciones y aportes voluntarios que hagan sus asociados;
- c) Las donaciones que reciba por cualquier concepto;
- d) Los frutos y productos de sus bienes e inversiones; y,
- e) Cualquier otro ingreso no incluido en los literales anteriores.

Artículo 33º: De las cuotas

Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias se determinarán y deberán ser pagadas en la forma y plazos establecidos por la Asamblea Ordinaria según reglamento que aprobará.

Artículo 34º: Del patrimonio

Constituyen el patrimonio del Consejo Privado Anticorrupción todos los bienes, muebles o inmuebles, que adquiera por cualquier título.

El patrimonio de la asociación solo podrá ser utilizado para dar cumplimiento a su objeto y fines. La administración del patrimonio de la asociación corresponde al Consejo Directivo.

TÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35º: De la disolución y liquidación

La disolución y liquidación de la asociación procederá en los casos contemplados en la Ley o cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada exclusivamente con tal objeto.

Artículo 36: De los liquidadores

La Asamblea General de Asociados que acuerde la disolución de la asociación, deberá también designar a los liquidadores.

Artículo 37º: Del remanente social

Concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a una entidad o entidades de finalidad similar a la del Consejo Privado Anticorrupción, y de no existir ellas el haber neto se destinará a aquellas entidades cuyos fines están contemplados en el inciso b) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta, conforme al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF o de la norma que lo reemplace, correspondiéndole a los liquidadores designar a la o a las entidades correspondientes.

Conforme a ley, quedan excluidos de tal entrega los asociados del Consejo Privado Anticorrupción.

TÍTULO SEXTO Disposición transitoria y final

ÚNICA: La cuota mensual será de S/. 500 (quinientos y 00/100 nuevos soles).